

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**Expediente No. 142/15-M**

**Quejosa:** [REDACTED].

**Resolución:**

H. Matamoros, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja número 142/2015-M, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de los derechos humanos imputados a Agentes de Tránsito, a personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador y al Perito Médico Forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de esta ciudad, éste Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 20 de octubre del año 2015, se recibió en éste Organismo el escrito de queja de la C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

*"...Que el día primero de octubre del presente año, aproximadamente a la 01:00 horas, mi pareja [REDACTED] z, iba manejando por la Avenida [REDACTED] cuando se encontró con un taxista con el que tuvo una discusión y el taxista le macheteo*

la camioneta y mi pareja de coraje lo chocó y siguió su camino hacia nuestro, a la 1:35 horas recibo una llamada telefónica de parte de su tío [REDACTED], me acerco a la puerta de entrada y le aviso que le hablaba su tío, el me grita "ay voy", y me regresé a dormir, a las 05:00 horas me levante a hacer el lonche y observo que no estaba en mi domicilio, observo el vidrio quebrado de la parte del copiloto de la camioneta, por lo que le marco a su tío [REDACTED] y le pregunté si estaba mi pareja con él, que había pasado, me dijo que había tenido un choque con un taxista, le dije a mi menor hija [REDACTED] que saliendo el sol tomara fotografías y observamos que había una macan, la credencial de elector y la licencia de conducir de mi pareja tiradas en la calle, la camioneta tenía las llaves puestas y la camioneta se encontraba estacionada, al no encontrar a mi pareja acudía a diversas dependencias como son Barandilla Municipal, a las oficinas de la Policía Ministerial y a la Procuraduría General de la República, de igual manera lo busqué en la cruz roja y cruz verde, pasaron tres días sin encontrarlo y al tercer día acudí al Servicio Médico Forense y ahí me dijeron que acudiera a la Agencia Cuarta del Ministerio Público porque ellos tenían el control de todos los cuerpos que no estaban identificados, por lo que acudí a la mencionada Oficialía Investigadora y una vez que di los rasgos de mi pareja me dijeron que efectivamente se encontraba ahí, entre en shock y tuve que salir un momento, al entrar de nuevo le pregunté a una persona del sexo masculino, de ojos de color miel, de tez aperlada, de altura 1.60 y de cabello oscuro, quien trabaja en dicha fiscalía, que qué había pasado, me dijo que tuvo un choque, que se resistió al arresto y que al estar arriba de la patrulla se empezó a sentir mal y que falleció en el hospital [REDACTED] de un infarto, le que dije que porque se encontraba golpeado y solo me dijo "traiga la papelería y luego investiga", por lo que fui por la papelería y regrese a la Fiscalía Investigadora y observé que se encontraba Lic. José Feliciano Moreno Moreno, Agente Cuarto del Ministerio Público, se hizo la certificación y salí hablar con un primo de mi pareja, le conté lo sucedido y me dijo que no tenían porqué negarme la información y me dice "ven vamos", se presenta con el Lic. José Feliciano Moreno Moreno y se identifico como primo de mi esposo y elemento de la Policía Fuerza Tamaulipas, se levanta el Lic. José Feliciano Moreno Moreno y le llama la atención a la primer persona del sexo masculino para que me diera la atención debida, le dice que si me había informado y le

contesta despotamente que si, pero niego los hechos y me empieza a informar el Agente que se había resistido del arresto y que estaba un poco tomado, me dice que me de una vuelta la próxima semana, me presente el miércoles 7 de octubre del presente año, me dijo que iban a mandar hablar a los agentes de transito porque ya se había enterado de que estaban suspendidos los agentes de tránsito y me dice que si por el bronconon que se habían metido, le digo fijese lo que me esta diciendo, tengo de testigo a mi menor hijo [REDACTED], y me dice es que la perito Yajaira Hidalgo ya fue a declarar y dijo que si habían ido hasta su domicilio y de ahí lo había detenido, le dije que quería un copia del expediente de mi pareja para averiguar qué fue lo que pasó, porque si ellos lo sacaron de mi casa no me avisaron que había fallecido y me retire de dicha Fiscalía Investigadora y hasta el día quince de octubre del presente año me entregaron las copias del expediente y de la copia del expediente, específicamente de la declaración de una agente de tránsito que participó en la detención se desprende que una vez que llevaban detenido a mi pareja este se puso grave y lo trasladaron al hospital general y que una vez que lo vio el médico ahí en la patrulla que llevaban les dijo que ya no llevaba signos vitales. Motivo por el cual solicito se investiguen los presentes hechos ya que fueron los Agentes de Tránsito quienes acudieron hasta mi domicilio por mi pareja y se lo llevaron detenido, además el cuerpo de mi pareja se encuentra golpeado y pienso que posiblemente fueron los golpes que le causaron su muerte, además de que considero que hubo una irregularidad pr parte de los Agentes de Tránsito ya que a pesar de que sabían mi domicilio al informar al ministerio público sobre el deceso de mi pareja no me informaron sobre los detalles de su detención y que se informó que era un cuerpo desconocido incluso ellos pudieron informarme de tal circunstancia. Además es mi deseo señalar que acudí con el Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y al hacerle mención de los golpes que presentaba el cuerpo únicamente se concretó a decirme el motivo del fallecimiento, aunque le pregunte por los golpes, lo cual también considero que fue una irregularidad ya que la muerte de mi pareja puede estar relacionada con los golpes que presenta su cuerpo y al parecer el perito médico forense no lo establece en la autopsia lo que considero grave ya que puede determinar la posible responsabilidad de los agentes de transito..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número 142/2015-M, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables los informes justificados relacionados con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 2840, de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, los CC. Eduardo Cobos Anguiano y Marco Tulio Maldonado Rosas, Peritos Médico Oficial, rindieron el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...Los suscritos Perito Médicos Oficiales dependientes de esta dirección en contestación al oficio nro 1080/15-M, en relación al expediente número 142/15-M, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante e cual se duele de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, calificador como irregularidades en la función pública en la procuración de justicia siendo aproximadamente las 09:00 horas, del día 30 de octubre del 2015 y por designación del C. Lic. Alfonso Esparza Fernández Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales en H. Matamoros, Tamaulipas. Evidencia: Se realiza informe de autopsia con numero de folio [REDACTED] solicitada por el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador mediante oficio con número 6002/2015, [REDACTED], al C. [REDACTED] masculino el día 01 de octubre del 2015, en la cual se describen datos generales, la exploración externa la cual se refiere en el rubro examen traumatológico especificando las lesiones que presentaba las cuales son las siguientes: presenta escoriación dermoepidermica de aproximadamente 3 x 1 cms en pómulo izquierdo, presenta escoriación dermoepidermica de aproximadamente 4 x 3 cms en mejilla izquierda, presenta hematoma de aproximadamente 6 x 6 cms en cara anterior de hemitorax derecho, presenta equimosis de*

*aproximadamente 10 x 5 cms en cara anterior de hemitorax derecho. presenta escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 6 x 4 cms en región lumbar lado derecho, presenta hematoma de aproximadamente 8 x 3 cms en cara interna de brazo derecho en proceso absorsivo, presenta hematoma de aproximadamente 4 x 3 cms en cara interna de brazo derecho en proceso absorsivo, presenta hematoma de aproximadamente 4 x 2 cms en cara interna de brazo derechos en proceso absorsivo , presenta equimosis de aproximadamente 7 x 3 cms en cara anterior tercio proximal en antebrazo derecho, presenta escoriación epidérmica en circunferencia de ambas muñecas, presenta escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 cms en cara anterior de rodilla derecha, en el rubro de cavidad de cráneo: presenta hematoma en región parietal lado izquierdo en cara interna del cuero cabelludo, no presenta datos de fractura en bóveda de cráneo, presenta hemisferios cerebrales y cerebelo congestivos y edematizados y no presenta datos de fractura en cavidad de cráneo en el rubro de cavidad de torax: presenta hematoma subcutáneo de aproximadamente 2 cms en región semiclavicular lado derecho en cara anterior de hemitorax derecho, presenta ambos pulmones congestivos y edematizados, de consistencia fibrosa, al corte de parénquima pulmonar presenta salida de sangre no coagulable. Presenta corazón con cardiomegalia de coloración violácea, congestivo con abundantes placas de grasa en su superficie, con dilatación de aurícula derecha al corte de aurícula derecha, presenta salida de coagulo con grasa de aproximadamente 5 x 6 cms (ateroma), presenta paredes hemorrágicas de miocardio, en el rubro de cavidad de abdomen: no presenta huellas de violencia en paredes ni órganos de abdomen, en el rubro de conclusiones: infarto al miocardio y edema agudo pulmonar. Conclusión Medico Legal: Por lo antes expuesto llego al siguiente conclusión que las lesiones externas y de cavidades que presentaba son lesiones que no ponen en peligro la vida, lesiones que tardan menos de quince días en sanar y lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara, por lo tanto estas no tienen relación con las causas de la muerte. Art. 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado..."*

4. Mediante oficio número 3912016, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, el C. Lic. José Feliciano Moreno Moreno, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"...Por media de la presente y en atención a su oficio número 165/16-M, de fecha veintisiete del mes de enero del presente año, derivado del expediente de queja número 142/15-M, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante el cual se duele de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por lo que referente a ello me permito informar a Usted que en esta Representación Social se radico la Averiguación Previa número [REDACTED] iniciada en fecha uno del mes de octubre del año dos mil quince, la cual iniciara con motivo de la Razón de Aviso de esa propia fecha en la que se recibió llamado por parte de C-\$ de esta ciudad, en el cual informaban que en la [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, se encontraba el cuerpo al parecer de una persona del sexo masculino, llevándose a cabo la diligencia de fe ministerial y levantamiento de cadáver por parte de esta autoridad, de la persona del sexo masculino de pantalón corto color café, playera de color blanca, ropa interior tipo Boxer a cuadro, tenis colos grises, el cual en su momento se registro como NO IDENTIFICADO (n.n.). solicitándose diversos informes a la unidad de servicios periciales, así como la investigación de los hechos al LIC. OMAR MARTINEZ SALDIVAR. Comandante de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, compareciendo posteriormente en fecha tres del mes de octubre del año dos mil quince, la C. [REDACTED], a fin de llevar a cabo el reconocimiento de entrega de cadáver a quien identifico como su concubino [REDACTED], indagatoria previa penal que se encuentra en Trámite, quedando pendientes diligencia por desahogar, remitiéndole copias certificadas de la indagatoria en comento; Así como por otra parte me permito que esta autoridad en ningún momento se han llevado a cabo actos violatorios de derechos humanos, contra de la quejosa, toda vez que por parte de esta fiscalía en todo momento se la ha brindado la atención requerida e informado de las actuaciones que se han desahogado dentro de dicha indagatoria..."*

5. Mediante oficio sin número, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, la C. Yajaira Concepción Hidalgo Urbina, Elemento de Tránsito Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...Por medio del presente y en contestación a su atento oficio Número 1078/15-M, de fecha 21 de Octubre del año 2015, el cual me fue notificado por conducto de mi superior jerárquico, derivado del expediente de Queja señalada al rubro, presentada por la C. [REDACTED]; mediante la cual se duele de Golpes y prestación ineficiente del servicio público en materia de seguridad pública y vial, por parte de los Agentes de Tránsito; al respecto le informo: una vez que fui notificada de la queja y solicitud de informe, procedo a dar contestación a los hechos expuesto por la hoy quejosa; al respecto le informo: PRIMERO.- Que los HECHOS atribuidos a la suscrita y de los cuales se duele la hoy quejosa [REDACTED], son parcialmente ciertos; toda vez, que la suscrita simplemente cumplí con mis funciones, sin violentar los Derechos Humanos y garantías del conductor responsable, permitiéndome narrar los hechos que conciernen a mi, en los siguientes y términos: A).- Tal y como lo expuse en el informe rendido en fecha 01 de Octubre del 2015, a mis superiores; la suscrita y mis compañeros de labores acudimos a atender un llamado (Choque) al cual fuimos enviado; y a fin de evitar repeticiones innecesarias, (le adjunto copia del citado informe rendido por la suscrita y mi compañero (en esas fechas) el C. EDUARDO RIVERA FELIX; mediante el cual pusimos en conocimiento del C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito y Vialidad, lo ocurrió respecto a ese accidente, así como los sucesos acontecidos con posterioridad. B).- De los hechos expuestos en el informe rendido en su oportunidad por la suscrita y mi compañero; y toda vez, que en su momento fue una situación que nos desconcertó a todos; debido a ello , nuestros superiores (Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito*

y Vialidad), en la misma fecha (Primero de Octubre de 2015) le dio vista de los hechos a la Contraloría Municipal, remitiéndole un copia del informe rendido por los suscritos, y nos puso a disposición de dicho Órgano de Control Interno del Municipio, para que procediera a investigar los hechos y deslindar nuestra responsabilidad en los hechos; no omito hacer de su conocimiento que en la misma fecha primero de octubre del 2015, la Contraloría Municipal determino Suspendernos Temporalmente de nuestras labores, hasta en tanto se dicte resolución definitiva que en derecho corresponda en citado procedimiento administrativo; e igualmente hago de su conocimiento que en fecha 22 de octubre de 2015, el Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), resolvió dejar sin efecto dicha suspensión temporal; ordenando la reinstalación a nuestras labores, al haber resuelto la NO RESPONSABILIDAD de la suscrita y de mi compañeros de labores presuntamente implicados. Acreditando lo antes expuesto con las copias simples de las documentales precisadas en este punto. C).- De igual forma, la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, quien se encontraba integrando la Indagatoria (Averiguación Previa Penal Número [REDACTED]), por esos mismos motivos; solicito un informe a la superioridad, y le remitió copias de los informes rendidos por los suscritos, además, fuimos citados a rendir nuestras respectivas declaraciones informativas a dicho respecto, ahora bien, tengo conocimiento que durante la secuencia de la s indagatorias realizadas por la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, y de acuerdo a la Autopsia de Ley practicada al hoy occiso; el Médico Legista que llevo a cabo la Autopsia, luego de llevar a cabo todos sus procedimientos, estudios y análisis, determino la causa de la muerte; la cual resulto ser una causa natural; en consecuencia, la autoridad investigadora (MP), deslindo de responsabilidad a la suscrita y mis compañeros de trabajo; le remito adjunto copia del oficio 1693/2015, mediante el cual nuestro superior le rindió el informe en su momento al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador. SEGUNDO.- Aclarando que la suscrita en ningún momento tuvo contacto físico con el detenido (hoy occiso), y que mi intervención en dicho accidente fue únicamente acudir al lugar del accidente, para recabar los datos de información del mismo, y así poder emitir mi dictamen pericial correspondiente; así mismo manifiesto que en el lugar del accidente, me concrete a solicitar los datos e información de los hechos a los afectado, así como a recabar los demás datos de los vehículos involucrados, y del domicilio dañado, para en seguida dirigirnos rumbo a las oficinas de Transito Local; y en virtud de las circunstancias acontecidas en el trayecto del camino, fue que nos

*dirigimos inmediatamente al Hospital General Juntamente con la persona detenida, con las consecuencia ya conocidas. TERCERO.- Fueron mis compañeros JORGE LUIS RUBIO GARCIA Y HECTOR MISAEAL VALENCIANO RODRIGUEZ, quienes efectuaron el traslado del detenido (hoy occiso) rumbo a barandilla municipal, a bordo de la Unidad 403, pero debido a lo sucedido en el trayecto del camino, fue que nos dirigimos inmediatamente rumbo al Hospital General, para buscar la atención medica del detenido; con las consecuencias o resultado la conocido. En los anteriores términos rindo a Usted el informe que me fue solicitado, negando los hechos que expone la quejosa, lo cual será corroborado con los informes que en su momento rendirán mis compañeros de labores, así como con los informes de las autoridades. PRUEBAS: i.- DOCUMENTAL PUBLICA. Solicito se me tenga por ofrecida y desahoga la prueba documental consistente en el Informe rendido por la suscrita y mi compañero de labores, el cual va dirigido a nuestro superior, y del cual obra copias y/o ejemplares tanto en poder del Órgano de Control Interno del Municipio (Contraloría Municipal) y de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador. Lo anterior debido a su propia y especial naturaleza, y sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. II.- DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en la copia del oficio Número 1652/2015, de fecha Primero de Octubre de 2015, dirigido al C. Contralor Municipal, y mediante el cual nuestra superioridad nos puso a disposición de dicho órgano de control interno, para que nos investigara y deslindara toda responsabilidad en relación a dichos hechos. La cual solicito se me tengo por ofrecida y por desahogada debido a su propia y especial naturaleza. III.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 01411/2015, signado por el C. Contralor Municipal, mediante el cual me notifica la Suspensión Temporal de mi empleo sin goce de sueldo; documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza. IV.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1475, de fecha 21 de Octubre de 2015, signado por el C. Contralor Municipal, mediante el cual comunica y/o notifica que resolvió el procedimiento administrativo instaurado en mi contra y de mis compañeros, en la cual RESOLVIO LA NO RESPONSABILIDAD dentro del mismo, y ordena dejar sin efectos la suspensión decretada en su momento; documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza. V.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1693/2015, mediante el cual nuestro superior jerárquico rindió el informe correspondiente al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, Documental que solicito se me*

tengo por ofrecida y desahogada a su propia y especial naturaleza.

VI. INFORME DE AUTORIDAD, que deberá rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador con residencia en esta Ciudad, a efecto de que conozca los resultados de la Autopsia de Ley practicado al hoy occiso, así como la Resolución emitida en su momento por el Fiscal Investigador, dentro de la Indagatoria Número [REDACTED].

VII.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá de rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Contralor Municipal; a efecto de que conozca la resolución definitiva directa dentro del Procedimiento Administrativo Número [REDACTED] y con ello contar con los elementos necesarios para en su momento resolver en definitiva el expediente de Queja radicado ene se Organismo a su cargo. Por lo antes expuesto, motivado, razonado y fundado, solicito a Usted que al momento de emitir la resolución en el expediente de queja citado al rubro, tenga a bien DICTAR UN ACUERDO DE NO ACREDITADOS LOS HECHOS, y consecuentemente DE NO RESPONSABILIDAD para la suscrita y de mis compañeros (agentes de Vialidad); pues tal y como lo e dejado expuesto, y en su momento será acreditado fehacientemente con los informes que rendirán las autoridades correspondientes; no existe responsabilidad de los suscritos; y como lo establece el Artículo 23 Constitucional, que textualmente dice: "Nadie puede ser juzgado dos veces, ya sea que en Juicio se le absuelva o se le condene"; y toda vez que como a quedado precisado y acreditado, tanto el Órgano de Control Interno del Municipio (Administrativamente), así como la Agencia del Ministerio Público (Autoridad Investigadora) por parte del Estado, ya investigaron y emitieron su veredicto al respecto; eso sería contrario a lo establecido por Nuestra Constitución, el volver a ser juzgados por el mismo hecho..."

6. Mediante oficio sin número, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, el C. Eduardo Rivera Félix, Elemento de Tránsito Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...Por medio del presente y en contestación a su atento oficio Número 1078/15-M, de fecha 21 de Octubre del año 2015, el cual me fue notificado por conducto de mi superior jerárquico, derivado del expediente de Queja señalada al rubro, presentada por la C. [REDACTED]; mediante la cual se duele de Golpes y prestación ineficiente del servicio público en materia de seguridad pública y vial, por parte de los Agentes de Transito; al respecto le informo: una vez que fui notificado de la queja y solicitud de informe, procedo a dar contestación a los hechos expuesto por la hoy quejosa; al respecto le informo: PRIMERO.- Que los HECHOS atribuidos a al suscrito, y de los cuales se duele la hoy quejosa [REDACTED], son parcialmente ciertos; toda vez, que el suscrito simplemente cumplí con mis funciones, sin violentar los Derechos Humanos y garantías del conductor responsable, permitiéndome narrar los hechos que conciernen a mi, en los siguientes y términos: A).- Como lo expuse en el informe rendido en fecha 01 de Octubre del 2015, a mis superiores; el suscrito y mis compañeros de labores acudimos a atender un llamado (Choque) al cual fuimos enviados; concretándonos a recabar los datos e información a dicho respecto, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, le remito adjunto a la presente, una copia del citado informe rendido por el suscrita y mi compañera de labores (en esas fechas) la C. YAJAIRA C. HIDALGO URBINA; mediante el cual pusimos en conocimiento del C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Transito y Vialidad, lo ocurrió respecto a ese accidente, así como los sucesos acontecidos con posterioridad. B).- De lo expuesto en el informe rendido en su oportunidad por el suscrito y mi compañera; y en virtud, que en su momento fue una situación que nos desconcertó a todos; debido a ello, nuestro superior (Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito y Vialidad), en la misma fecha (Primero de Octubre de 2015) le dio vista de los hechos a la Contraloría Municipal, remitiéndole un copia del informe rendido por los suscritos, y nos puso a disposición de dicho Órgano de Control Interno del Municipio, para que procediera a investigar los hechos y deslindar nuestra responsabilidad en*

los hechos; no omito hacer de su conocimiento que en la misma fecha primero de octubre del 2015, la Contraloría Municipal determino Suspendernos Temporalmente de nuestras labores, hasta en tanto se dicte resolución definitiva que en derecho corresponda en el citado procedimiento administrativo; en fecha 22 de Octubre de 2015, el Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), resolvió dejar sin efecto dicha suspensión temporal; ordenando la reinstalación a nuestras labores, al haber resuelto la NO RESPONSABILIDAD del suscrito y de mi compañeros de labores presuntamente implicados. Acreditando lo antes expuesto con las copias simples de las documentales precisadas en este punto. C).- De igual forma, la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, quien se encontraba integrando la Indagatoria (Averiguación Previa Penal Número [REDACTED]), por esos mismos motivos; solicito un informe a la superioridad, y le remitió copias de los informes rendidos por los suscritos, además, fuimos citados a rendir nuestras respectivas declaraciones informativas a dicho respecto, ahora bien, tengo conocimiento que durante la secuencia de las indagatorias realizadas por la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, y de acuerdo a la Autopsia de Ley practicada al hoy occiso; el Médico Legista que llevo a cabo la Autopsia, luego de llevar a cabo todos sus procedimientos, estudios y análisis, determino la causa de la muerte; la cual resulto ser una causa natural; en consecuencia, la autoridad investigadora (MP), deslindo de responsabilidad a la suscrita y mis compañeros de trabajo; le remito adjunto copia del oficio 1693/2015, mediante el cual nuestro superior le rindió el informe en su momento al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador. SEGUNDO.- Aclarando que el suscrito en ningún momento tuvo contacto físico con el detenido (hoy occiso), y que mi intervención en dicho accidente fue únicamente acudir al lugar del accidente, para apoyar a mi compañera de labores (a la Perito) YAJAIRA C. HIDALGO, recabando los datos de información del mismo, y así poder emitir su dictamen Pericial correspondiente; así mismo manifiesto que en el lugar del accidente, me concrete a solicitar los datos e información de los hechos a los afectados, así como a recabar los demás datos de los vehículos involucrados, y del domicilio dañado, para en seguida

*dirigirnos rumbo a las oficinas de Transito Local; y en virtud de las circunstancias acontecidas en el trayecto del camino, fue que nos dirigimos inmediatamente al Hospital General Juntamente con la persona detenida, con las consecuencia ya conocidas. TERCERO.- Siendo mis compañeros JORGE LUIS RUBIO GARCIA Y HECTOR MISAEEL VALENCIANO RODRIGUEZ, quienes efectuaron el traslado del detenido (hoy occiso) rumbo a barandilla municipal, a bordo de la Unidad 403, pero debido a lo sucedido en el trayecto del camino, fue que nos dirigimos inmediatamente rumbo al Hospital General, para buscar la atención medica del detenido; con las consecuencias o resultado la conocidos. En los anteriores términos rindo a Usted el informe que me fue solicitado, negando los hechos que expone la quejosa, lo cual será corroborado con los informes que en su momento rendirán mis compañeros de labores, así como con los informes de las autoridades correspondientes. PRUEBAS: I.- DOCUMENTAL PUBLICA. Solicito se me tenga por ofrecida y desahoga la prueba documental consistente en el Informe rendido por la suscrita y mi compañero de labores, el cual va dirigido a nuestro superior, y del cual obra copias y/o ejemplares tanto en poder del Órgano de Control Interno del Municipio (Contraloría Municipal) y de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador. Lo anterior debido a su propia y especial naturaleza, y sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. II.- DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en la copia del oficio Número 1652/2015, de fecha Primero de Octubre de 2015, dirigido al C. Contralor Municipal, y mediante el cual nuestra superioridad nos puso a disposición de dicho órgano de control interno, para que nos investigara y deslindara toda responsabilidad en relación a dichos hechos. La cual solicito se me tengo por ofrecida y por desahogada debido a su propia y especial naturaleza. III- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1475, de fecha 21 de Octubre de 2015, signado por el C. Contralor Municipal, mediante el cual comunica y/o notifica que resolvió el procedimiento administrativo instaurado en mi contra y de mis compañeros, en la cual RESOLVIO LA NO RESPONSABILIDAD dentro del mismo, y ordena dejar sin efectos la suspensión decretada en su momento; documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial*

*naturaleza. IV.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1693/2015, mediante el cual nuestro superior jerárquico rindió el informe correspondiente al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador. Documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza. V.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, con residencia en esta Ciudad, a efecto de que conozco los resultados de la Autopsia de Ley practicado al hoy occiso, así como la Resolución emitida en su momento por el Fiscal Investigador, dentro de la Indagatoria Número [REDACTED]. VI.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá de rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Contralor Municipal; a efecto de que conozca la resolución definitiva directa dentro del Procedimiento Administrativo Número [REDACTED]; y con ello contar con los elementos necesarios para en su momento resolver en definitiva el expediente de Queja radicado ene se Organismo a su cargo. Por lo antes expuesto, motivado, razonado y fundado, solicito a Usted que al momento de emitir la resolución en el expediente de queja citado al rubro, tenga a bien DICTAR UN ACUERDO DE NO ACREDITADOS LOS HECHOS, y consecuentemente DE NO RESPONSABILIDAD para la suscrita y de mis compañeros (agentes de Vialidad); pues tal y como lo e dejado expuesto, y en su momento será acreditado fehacientemente con los informes que rendirán las autoridades correspondientes; no existe responsabilidad de los suscritos; y como lo establece el Artículo 23 Constitucional, que textualmente dice: "Nadie puede ser juzgado dos veces, ya sea que en Juicio se le absuelva o se le condene"; y toda vez que como a quedado precisado y acreditado, tanto el Órgano de Control Interno del Municipio (Administrativamente), así como la Agencia del Ministerio Público (Autoridad Investigadora) por parte del Estado, ya investigaron y emitieron su veredicto al respecto; eso sería contrario a lo establecido por Nuestra Constitución, el volver a ser juzgados por el mismo hecho..."*

7. Mediante oficio sin número, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, el C. Jorge Luis Rubio García, Elemento de Tránsito Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...Por medio del presente y en contestación a su atento oficio Número 1078/15-M, de fecha 21 de Octubre del año 2015, el cual me fue notificado por conducto de mi superior jerárquico, derivado del expediente de Queja señalada al rubro, presentada por la C. [REDACTED]; mediante la cual se duele de Golpes y prestación ineficiente del servicio público en materia de seguridad pública y vial, por parte de los Agentes de Tránsito; al respecto le informo: una vez que fui notificado de la queja y solicitud de informe, procedo a dar contestación a los hechos expuesto por la hoy quejosa; al respecto le informo: PRIMERO.- Que los HECHOS atribuidos a al suscrito, y de los cuales se duele la hoy quejosa [REDACTED], son parcialmente ciertos; toda vez, que el suscrito simplemente cumplí con mis funciones, sin violentar los Derechos Humanos y garantías del conductor responsable, permitiéndome narrar los hechos que conciernen a mi, en los siguientes y términos: A).- Tal y como lo expuse en el informe rendido en fecha 01 de Octubre del 2015, a mis superiores; el suscrito y mis compañeros de labores acudimos a atender un llamado (Choque) al cual fuimos enviados; concretándonos a recabar los datos e información a dicho respecto, entrevistándonos con los afectado quienes nos proporcionaron toda la información y uno de ellos, nos ayudo a ubicar al conductor responsable; y a fin de evitar repeticiones innecesarias, le remito adjunto a la presente, una copia del citado informe rendido por el suscrito y mi compañero de labores (en esas fechas) el C. HECTOR MISAELE VALENCIANO RODRIGUEZ; mediante el cual pusimos en conocimiento del C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito y Vialidad, lo ocurrió respecto a ese accidente, así como los sucesos*

*acontecidos con posterioridad. B).- De lo expuesto en el informe rendido en su oportunidad por el suscrito y mi compañera; y en virtud, que en su momento fue una situación que nos desconcertó a todos; debido a ello, nuestro superior (Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito y Vialidad), en la misma fecha (Primero de Octubre de 2015) le dio vista de los hechos a la Contraloría Municipal, remitiéndole un copia del informe rendido por los suscritos, y nos puso a disposición de dicho Órgano de Control Interno del Municipio, para que procediera a investigar los hechos y deslindar nuestra responsabilidad en los hechos; no omito hacer de su conocimiento que en la misma fecha primero de octubre del 2015, la Contraloría Municipal determino Suspendernos Temporalmente de nuestras labores, hasta en tanto se dicte resolución definitiva que en derecho corresponda en el citado procedimiento administrativo; en fecha 22 de Octubre de 2015, el Órgano de Control Interno (Contraloría Municipal), resolvió dejar sin efecto dicha suspensión temporal; ordenando la reinstalación a nuestras labores, al haber resuelto la NO RESPONSABILIDAD del suscrito y de mi compañeros de labores presuntamente implicados. Acreditando lo antes expuesto con las copias simples de las documentales precisadas en este punto. C).- Por otra parte, la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, quien se encontraba integrando la Indagatoria (Averiguación Previa Penal Número [REDACTED]), por esos mismos motivos; solicito un informe a la superioridad, y le remitió copias de los informes rendidos por los suscritos, además, fuimos citados a rendir nuestras respectivas declaraciones informativas a dicho respecto, ahora bien, tengo conocimiento que durante la secuencia de las indagatorias realizadas por la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, y de acuerdo a la Autopsia de Ley practicada al hoy occiso; el Médico Legista que llevo a cabo la Autopsia, luego de llevar a cabo todos sus procedimientos, estudios y análisis, determino la causa de la muerte; la cual resulto ser una causa natural; en consecuencia, la autoridad investigadora (MP), deslindo de responsabilidad a la suscrita y mis compañeros de trabajo; le remito adjunto copia del oficio 1693/2015, mediante el cual nuestro superior le rindió el informe en su momento al C.*

*Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador. SEGUNDO.- Aclarando que el suscrito junto con mi compañero HECTOR MISAEL VALENCIANO RODRIGUEZ efectuamos la detención del conductor responsable, en presencia de mis otros compañeros y del Señor Propietario del domicilio afectado (Dañado), a quien una vez que le colocamos las esposas, lo subimos a la patrulla, lo trasladamos al lugar del accidente, donde fue reconocido e identificado por el Taxista afectado, para posteriormente, trasladarlo rumbo a Barandilla Municipal de Seguridad Pública con los sucesos ya conocidos y expuesto en nuestro informe; así mismo en el lugar del accidente, auxiliamos a la perito, solicitando los datos e información de los hechos a los afectados, así como a recabar los datos de los vehículos involucrados, y del domicilio dañado, para posteriormente dirigirnos rumbo a las oficinas de Transito Local; pero en virtud de las circunstancias acontecidas en el trayecto del camino, fue que nos dirigimos inmediatamente al Hospital General Juntamente con la persona detenida, con las consecuencia ya conocidas. TERCERO.- Siendo mi compañero HECTOR MISAEL VALENCIANO RODRIGUEZ, quien se fue en la Parte de atrás (caja) de la Patrulla, cuidando al detenido, y el suscrito conducía la Patrulla (Unidad) 403, pero debido a lo sucedido en el trayecto del camino, fue que nos dirigimos inmediatamente rumbo al Hospital General, para buscar la atención médica para el detenido, con las consecuencias o resultado ya conocidos. En los anteriores términos rindo a Usted el informe que me fue solicitado, negando los hechos que expone la quejosa, lo cual será corroborado con los informes que en su momento rendirán mis compañeros de labores, así como con los informes de las autoridades correspondientes. PRUEBAS: I.- DOCUMENTAL PUBLICA. Solicito se me tenga por ofrecida y desahoga la prueba documental consistente en el Informe rendido por la suscrita y mi compañero de labores, el cual va dirigido a nuestro superior, y del cual obra copias y/o ejemplares tanto en poder del Órgano de Control Interno del Municipio (Contraloría Municipal) y de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador. Lo anterior debido a su propia y especial naturaleza, y sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. II.- DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en la copia del oficio Número 1652/2015, de fecha Primero de Octubre de*

2015, dirigido al C. Contralor Municipal, y mediante el cual nuestra superioridad nos puso a disposición de dicho órgano de control interno, para que nos investigara y deslindara toda responsabilidad en relación a dichos hechos. La cual solicito se me tengo por ofrecida y por desahogada debido a su propia y especial naturaleza. III- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1475, de fecha 21 de Octubre de 2015, signado por el C. Contralor Municipal, mediante el cual comunica y/o notifica que resolvió el procedimiento administrativo instaurado en mi contra y de mis compañeros, en la cual RESOLVIO LA NO RESPONSABILIDAD dentro del mismo, y ordena dejar sin efectos la suspensión decretada en su momento; documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza. IV.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia del oficio Número 1693/2015, mediante el cual nuestro superior jerárquico rindió el informe correspondiente al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador. Documental que solicito se me tengo por ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza. V.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, con residencia en esta Ciudad, a efecto de que conozco los resultados de la Autopsia de Ley practicado al hoy occiso, así como la Resolución emitida en su momento por el Fiscal Investigador, dentro de la Indagatoria Número [REDACTED]. VI.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá de rendir en su oportunidad y previa solicitud de ese organismo a su cargo, el C. Contralor Municipal; a efecto de que conozca la resolución definitiva directa dentro del Procedimiento Administrativo Número [REDACTED]; y con ello contar con los elementos necesarios para en su momento resolver en definitiva el expediente de Queja radicado ene se Organismo a su cargo. Por lo antes expuesto, motivado, razonado y fundado, solicito a Usted que al momento de emitir la resolución en el expediente de queja citado al rubro, tenga a bien DICTAR UN ACUERDO DE NO ACREDITADOS LOS HECHOS, y consecuentemente DE NO RESPONSABILIDAD para la suscrita y de mis compañeros (agentes de Vialidad); pues tal y como lo e dejado expuesto, y en su momento será acreditado fehacientemente con los informes que rendirán las

*autoridades correspondientes; no existe responsabilidad de los suscritos; y como lo establece el Artículo 23 Constitucional, que textualmente dice: "Nadie puede ser juzgado dos veces, ya sea que en Juicio se le absuelva o se le condene"; y toda vez que como a quedado precisado y acreditado, tanto el Órgano de Control Interno del Municipio (Administrativamente), así como la Agencia del Ministerio Público (Autoridad Investigadora) por parte del Estado, ya investigaron y emitieron su veredicto al respecto; eso sería contrario a lo establecido por Nuestra Constitución, el volver a ser juzgados por el mismo hecho..."*

8. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables fueron notificados a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

9. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

### **9.1. Pruebas ofrecidas por la Autoridad.**

9.1.1. Documental consiste en la copia certificada de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], iniciada con motivo de la Razón de Aviso de fecha primero de octubre del año dos mil quince, en la que se recibió aviso por parte del C-4 de esta ciudad, el cual se informaba que se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino.

9.1.2. Documental consistente en la copia fotostática simple del informe de fecha primero de octubre del año dos mil quince, rendido por los CC. Yajaira C. Hidalgo Urbina y Eduardo Rivera Feliz, Perito de Primero Turno Tránsito Local y Agente de Tránsito de primer Turno respectivamente, al C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad.

9.1.3. Documental consistente en la copia fotostática simple del oficio número 1652/2015-SSP, de fecha primero de octubre del año dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad, mediante el cual remite el informe de los CC. Yajaira C. Hidalgo Urbina y Eduardo Rivera Feliz, Perito de Primero Turno Tránsito Local y Agente de Tránsito de primer Turno respectivamente, al C. Contralor Municipal.

9.1.4. Documental consistente en la copia fotostática simple del oficio número 1475/2014, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, signado por el C. C.P. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual informa a la C. Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, que dentro del procedimiento administrativo número [REDACTED], se dictó no responsabilidad de los CC. Yajaira C. Hidalgo Urbina, Perito de Primero Turno Tránsito Local, Eduardo

Rivera Feliz, Héctor Misael Valenciano Rodríguez, Jorge Luis Rubio García, Agentes de Tránsito de primer Turno.

9.1.5. Documental consistente en la copia fotostática simple del oficio número 1693/2015, de fecha doce de octubre del año dos mil quince, signado por el C. [REDACTED], Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad esta ciudad, mediante el cual remite al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, los informes rendidos por los Agentes de Tránsito con motivo del accidente registrado a las 02:10 horas del día primero de octubre del año dos mil quince, en la Avenida [REDACTED].

9.1.6. Documental consistente en la copia fotostática simple del oficio número 01411/20015, de fecha primero de octubre del año dos mil quince, signado por el C. P. [REDACTED], Contralor Municipal, mediante el cual se le notifica a la C. Yajaira C. Hidalgo Urbina, Policía Vial que en atención al procedimiento administrativo número [REDACTED], iniciado en su contra se determinó la suspensión temporal de su empleo sin goce de sueldo.

9.1.7. Documental consistente en la copia fotostática simple del informe de fecha primero de octubre del año dos mil

quince, rendido por los CC. Héctor Misael Valenciano Rodríguez y Jorge Luis Rubio García, Agentes de Tránsito de primer Turno respectivamente, al C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito y Vialidad.

## **9.2. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional.**

9.2.1. Documental consistente en el peritaje de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, elaborado por el C. Dr. José Humberto Cárdenas de la Plaza, Perito Médico Forense adscrito a éste Organismo, mediante el cual expone lo siguiente:

El que suscribe M.C. José Humberto Cárdenas de la Plaza, Médico Forense adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y en respuesta al oficio número 943/16-M y queja número 142/15-M. En el oficio suscrito con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], mediante la cual se duele de actos presuntamente violatorios de derechos humanos calificados como irregularidades en la función pública en la procuración de justicia, por parte de lo Peritos Médicos Forenses y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Matamoros, Tamaulipas. Este dictamen lo dejamos planteado en los siguientes términos: I. HECHOS; II. EVIDENCIAS; III. SITUACION MEDICA; IV. CONCLUSIONES. I. HECHOS. *Que el día primero de octubre del presente año, aproximadamente a la 01:00 horas, mi pareja [REDACTED], iba manejando por la [REDACTED] y [REDACTED]*

de la Colonia [REDACTED] cuando se encontró con un taxista con el que tuvo una discusión y el taxista le macheteo la camioneta y mi pareja de coraje lo chocó y siguió su camino hacia nuestro, a la 1:35 horas recibo una llamada telefónica de parte de su tío [REDACTED], me acerco a la puerta de entrada y le aviso que le hablaba su tío, el me grita "ay voy", y me regresé a dormir, a las 05:00 horas me levante a hacer el lonche y observo que no estaba en mi domicilio, observo el vidrio quebrado de la parte del copiloto de la camioneta, por lo que le marco a su tío [REDACTED] y le pregunté si estaba mi pareja con él, que había pasado, me dijo que había tenido un choque con un taxista, le dije a mi menor hija [REDACTED] [REDACTED] que saliendo el sol tomara fotografías y observamos que había una macan, la credencial de elector y la licencia de conducir de mi pareja tiradas en la calle, la camioneta tenía las llaves puestas y la camioneta se encontraba estacionada, al no encontrar a mi pareja acudía a diversas dependencias como son Barandilla Municipal, a las oficinas de la Policía Ministerial y a la Procuraduría General de la República, de igual manera lo busqué en la cruz roja y cruz verde, pasaron tres días sin encontrarlo y al tercer día acudí al Servicio Médico Forense y ahí me dijeron que acudiera a la Agencia Cuarta del Ministerio Público porque ellos tenían el control de todos los cuerpos que no estaban identificados, por lo que acudí a la mencionada Oficialía Investigadora y una vez que di los rasgos de mi pareja me dijeron que efectivamente se encontraba ahí, entre en shock y tuve que salir un momento, al entrar de nuevo le pregunté a una persona del sexo masculino, de ojos de color miel, de tez aperlada, de altura 1.60 y de cabello oscuro, quien trabaja en dicha fiscalía, que qué había pasado, me dijo que tuvo un choque, que se resistió al arresto y que al estar arriba de la patrulla se empezó a sentir mal y que falleció en el hospital [REDACTED] " de un infarto, le que dije que porque se encontraba golpeado y solo me dijo "traiga la papelería y luego investiga", por lo que fui por la papelería y regrese a la Fiscalía Investigadora y observé que se encontraba Lic. José Feliciano Moreno Moreno, Agente Cuarto del Ministerio Público, se hizo la certificación y salí hablar con un primo de mi pareja, le conté lo sucedido y me dijo que no tenían porqué negarme la información y me dice "ven vamos", se presenta con el Lic. José Feliciano Moreno

Moreno y se identifico como primo de mi esposo y elemento de la Policía Fuerza Tamaulipas, se levanta el Lic. José Feliciano Moreno Moreno y le llama la atención a la primer persona del sexo masculino para que me diera la atención debida, le dice que si me había informado y le contesta despotamente que si, pero niego los hechos y me empieza a informar el Agente que se había resistido del arresto y que estaba un poco tomado, me dice que me de una vuelta la próxima semana, me presente el miércoles 7 de octubre del presente año, me dijo que iban a mandar hablar a los agentes de transito porque ya se había enterado de que estaban suspendidos los agentes de tránsito y me dice que si por el bronconon que se habían metido, le digo fíjese lo que me esta diciendo, tengo de testigo a mi menor hijo [REDACTED], y me dice es que la perito Yajaira Hidalgo ya fue a declarar y dijo que si habían ido hasta su domicilio y de ahí lo había detenido, le dije que quería un copia del expediente de mi pareja para averiguar qué fue lo que pasó, porque si ellos lo sacaron de mi casa no me avisaron que había fallecido y me retire de dicha Fiscalía Investigadora y hasta el día quince de octubre del presente año me entregaron las copias del expediente y de la copia del expediente, específicamente de la declaración de una agente de tránsito que participó en la detención se desprende que una vez que llevaban detenido a mi pareja este se puso grave y lo trasladaron al hospital general y que una vez que lo vio el médico ahí en la patrulla que llevaban les dijo que ya no llevaba signos vitales. Motivo por el cual solicito se investiguen los presentes hechos ya que fueron los Agentes de Tránsito quienes acudieron hasta mi domicilio por mi pareja y se lo llevaron detenido, además el cuerpo de mi pareja se encuentra golpeado y pienso que posiblemente fueron los golpes que le causaron su muerte, además de que considero que hubo una irregularidad pr parte de los Agentes de Tránsito ya que a pesar de que sabían mi domicilio al informar al ministerio público sobre el deceso de mi pareja no me informaron sobre los detalles de su detención y que se informó que era un cuerpo desconocido incluso ellos pudieron informarme de tal circunstancia. Además es mi deseo señalar que acudí con el Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y al hacerle mención de los golpes que presentaba el cuerpo

únicamente se concretó a decirme el motivo del fallecimiento, aunque le pregunte por los golpes, lo cual también considero que fue una irregularidad ya que la muerte de mi pareja puede estar relacionada con los golpes que presenta su cuerpo y al parecer el perito médico forense no lo establece en la autopsia lo que considero grave ya que puede determinar la posible responsabilidad de los agentes de tránsito..." II. EVIDENCIAS: \*Radicación- 2 hojas- 21 Octubre 2015 \*Solicitud de Informes 3 hojas. \* Se comunica radicación oficio 1081/15-M. Designación de Perito JH385/2015, Queja Número 142/15-M. Acuerdo- Oficio firmado por los CC. Eduardo Cobos Anguiano y Marcos Maldonado Rosas, Peritos Oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede Matamoros, Tamaulipas-22 Octubre 2015. \* Unidad de Servicios Periciales, Departamento Médico Forense- 01 de Octubre 2015.- 2 Hojas. Eduardo Cobos Anguiano Cedula Prof. 5091711 Perito Medico Oficial y Marcos Tulio Maldonado Rosas Cedula Prof. 979094 Perito Medico Oficial \* Fe ministerial cadavérica y levantamiento de cadáver siendo las 3:41 del día 02 de Octubre de 2015. \* Reconocimiento de cadáver y media filiación. \* Inicio de la averiguación previa. Cd. Matamoros, Tamaulipas. 01 de Octubre 2015. \* Informe Médico Legal-Autopsia, página 35 del expediente. Oficio: 6002/2015.- AF [REDACTED].- Folio 439. (2 Hojas del Expediente). Examen Química Forense, oficio 1358/2015 con resultado de alcohol negativo. \* Química Forense, drogas- Oficio 1359/2015 con diagnostico de presencia de marihuana y cocaína. \* Informe médico legal: Autopsia Nombre: [REDACTED]. Ingreso al Anfiteatro: 01 Octubre 2015. Hora de Recibir la orden: 0:30 horas- 01 de Octubre 2015 Hora de Práctica: 06:00- 01 Octubre 2015. \* Señas particulares congénitas, anomalías externas negativo. \* Presenta cicatriz antigua lineal aproximadamente de 21 cm a nivel de la línea abdominal, cuello congestivo. \* Orificios naturales- craurosis peribocal, cara congestiva, inyección conjuntival, cianosis ungueal, salpicadura de sangre no. III. SITUACIÓN MÉDICA **Examen Traumatológico**. Presenta 12 lesiones en piel: Escoriación dermoepidérmica de 3 x 1 cm en pómulo izquierdo. Escoriación dermoepidérmica de 4 x 3 cm en mejilla izquierda. Hematoma de 6 x 6 cms en cara anterior de hemitorax derecho, Equimosis de e 10

x 5 cm en cara anterior de hemitorax derecho. Escoriación dermoepidérmica de 6 x 4 cm en región lumbar lado derecho. Hematoma de 8 x 6 cm en cara interna de brazo derecho en proceso absorsivo. Hematoma de 4 x 3 cm en cara interna de brazo derecho en proceso absorsivo. Hematoma de 4 x 2 cms e cara interna de brazo derechos en proceso absorsivo. Equimosis de 7 x 3 cm en cara anterior tercio proximal en antebrazo derecho. Escoriación dermoepidérmica en circunferencia de ambas muñecas. Escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 cm en cara anterior de rodilla derecha. Absceso de 1 cm cara anterior de rodilla izquierda. **Cráneo:** Presenta hematoma en región parietal lado izquierdo en cara interna del cuero cabelludo. No presenta datos de fractura en bóveda de cráneo. Hemisferios cerebrales y cerebelo congestivos y edematizados. No presenta datos de fractura en cavidad de cráneo. **Tórax:** Presenta hematoma subcutáneo de 2 cms en región semiclavicular lado derecho pulmones congestivos y edematizados, de consistencia fibrosa, al corte salida de sangre no coagulable. Corazón con cardiomegalia de coloración violasia, congestivo con abundantes placas de grasa en su superficie, con dilatación de aurícula derecha al corte, presentando salida de coagulos con grasa de aproximadamente 5x6 cm (Ateroma), presenando paredes hemorrágicas de miocardio. **Abdomen:** no presenta huellas de violencia en paredes ni órganos de abdomen. **Consideraciones Médico Legales.** Por lo antes expuesto las lesiones externas de piel son lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días las cuales no dejan cicatrices visible y permanentes en cara ni dejan secuelas. **Diagnostico Médico Legal.** La muerte del referido [REDACTED] fue a consecuencia de infarto al miocardio y edema agudo pulmonar. IV. **CONCLUSIONES:** **PRIMERA:** La causa de la muerte del C. [REDACTED], fue atribuible a patología orgánica, como se demuestra en la autopsia con signos en PULMONES congestivos y edematizados de consistencia fibrosa y al corte presenta el tejido salida de sangre no coagulable CORAZON con cardiomegalia de coloración violácea, congestiva con abundantes placas de grasa en su superficie, y dilatación de aurícula izquierda al corte de ésta con salida de coagulo con grasa de 5x6 cm (Ateroma), presentando

paredes hemorrágicas de miocardio. No presenta huellas de violencia en paredes ni órganos de abdomen, presentando solamente signos patognomónicos de infarto al miocardio y edema agudo pulmonar. **SEGUNDA:** Las lesiones externas y de cavidades que presentaba el C. [REDACTED] son lesiones que no pusieron en peligro la vida, lesiones y tardan en sanar menos de 15 días, lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara y cuerpo, por lo tanto estas no tienen relación con las causas de la muerte. **TERCERA:** Del análisis del conjunto de evidencias que obran en la autopsia la causa de la muerte del C. [REDACTED], fue a consecuencia de infarto al miocardio y edema pulmonar. **CUARTA:** Determino que el dictamen de autopsia del C. [REDACTED] fueron adecuadas no existiendo elementos de mala práctica médica ni negligencia médica por parte de los peritos médicos forenses que practicaron la autopsia

9.2.2. Declaración informativa recabada a la C. [REDACTED]

[REDACTED], la cual manifestó lo siguiente:

*“...Que en relación a la queja que presentada contra los Peritos Médico Forense, Agentes de Tránsito y de personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, es mi deseo desistirme del trámite de la presente queja por así convenir a mis intereses legales y personales, entendiendo el alcance del presente acto, agradeciendo a éste Organismo las atenciones brindadas a mi caso...”*

10. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## CONCLUSIONES

**Primera.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. [REDACTED], en la que expuso actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a Agentes de Tránsito, a personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador y al Perito Médico Forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de esta ciudad, hechos que en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, son susceptibles del conocimiento de este Organismo por tratarse de imputaciones vertidas en contra de un servidor público estatal.

**SEGUNDA.** El acto reclamado por la C. [REDACTED], se hizo consistir que en fecha primero de octubre del año dos mil quince, a las 01:00 horas llegó a su domicilio su pareja [REDACTED] y a las 05:00 horas de despertó para prepararle el lonche a su pareja, pero se da cuenta que no esta por lo que se asoma y observa que la camioneta traía el vidrio quebrado de lado del copiloto, por lo que acudieron a diversas dependencias y después de tres días en el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le informaron que efectivamente ahí estaba el cuerpo y le pidieron que pasara a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador,

ahí le explicaron que había participado en un choque y que al ir en la patrulla se empezó a sentir mal y que falleció en el Hospital General, que le preguntó al personal de la citada Fiscalía Investigadora el porqué presentaba golpes y solo se limitó a decirle que presentara la documentación correspondiente y que luego investigar, que posteriormente al acudir con el Perito Médico Forense le preguntó por las lesiones ya que pudiera estar relacionadas con la muerte de su pareja, pero no fueron tomadas en cuenta. Por lo que en ese sentido, la queja la hizo consistir por cuanto hace a los Agentes de Tránsito en atención a la muerte de quien era su pareja, en relación al personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador por la negativa de proporcionarle en su momento información y en atención al Perito Médico Forense por no tomar en consideración las lesiones como las que ocasionaron la muerte de quien era su pareja.

**TERCERA.** Mediante declaración informativa recabada en doce de septiembre del presente año, la C. [REDACTED], externó su deseo de desistirse del trámite de la presente queja, por así convenir a sus intereses legales y personales; lo anteriormente señalado encuadra dentro de los extremos previsto por la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: "Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

I. Desistimiento del quejoso...”, a razón de lo anterior lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4, 8, 41, fracción I, 42, 43, 47 fracción I, de la ley de este Organismo; 63 fracción III y 66 de nuestro Reglamento Interno, se emite la siguiente:

### **D E T E R M I N A C I Ó N**

**PRIMERA.** Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse acreditada la hipótesis contenida en el artículo 47 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** Hágase del conocimiento a la quejosa, que en caso de inconformarse con la presente resolución cuenta con el plazo

de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 52 de nuestra Ley.

Así lo emite y aprueba el C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en los artículos 33 fracción XVI y 69 fracción V del Reglamento que rige el funcionamiento de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

  
**Lic. José Javier Saldaña Badillo**  
**Delegado Regional**

**Proyectó:**

**Lic. Zaul Ceballos Jiménez**  
**Visitador Adjunto**